Expediente: PAOT-2007-1153-SPA-575
PAOT-2007-1158-SPA-577

No. Folio: PAOT/SPA/1195/2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 9 de junio de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2007-1153-SPA-575 y PAOT-2007-1158-SPA-577, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 14 de diciembre de 2007, dos personas que solicitaron la confidencialidad de sus datos personales presentaron ante este organismo descentralizado escrito de la misma fecha, mediante el cual denuncia *(...) La presunta tala de una palmera y la eliminación de la glorieta en la que se encuentra, ubicada en la calle Iztalccihuatl y Ámsterdam, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc (...). Presumimos que la Delegación tiene la intención de poner en esta zona concreto estampado, el cual no es permeable y es muy peligroso para los peatones ya que es sumamente resbaloso.*

Asimismo, con fecha 17 de diciembre de 2007, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó ante esta entidad escrito de la misma fecha, mediante el cual denuncia *(...) La presunta tala de una palmera y la eliminación de la glorieta en la que se encuentra, ubicada en la calle Iztalccihuatl y Ámsterdam, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc (...). Presumimos que la Delegación tiene la intención de poner en esta zona concreto estampado, el cual no es permeable y es muy peligroso para los peatones ya que es sumamente resbaloso.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2756-2007 de fecha veinte de diciembre de 2007, admitió a trámite y a su acumulación las denuncias radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo los expedientes números PAOT-2007-1153-SPA-575 y PAOT-2007-1158-SPA-577 los cuales fueron notificados mediante oficios números PAOT/200.3-1825-2007 y PAOT/200.3-1848-2007 de la misma fecha.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT/200-2756-2007, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 20 de diciembre de 2007, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, *(...) observando trabajadores laborando en la construcción de lo que presumiblemente es la remodelación de la glorieta, la cual ya no contaba con el piso de los andadores. Los que actúan preguntan por el encargado de la obra, el cual se presentó como el Arquitecto Gustavo Pérez Lara, representante de la empresa ARCOM CONSTRUCCIONES, el cual nos explica en que consisten los trabajos de remodelación de la glorieta. Asimismo, se observa una palmera de 14 metros de altura aproximadamente, con un ángulo de inclinación de 35° y 105 centímetros de diámetro. La palmera esta sembrada en un cajete por arriba del nivel del suelo, se observa con parte del sistema radicular expuesto. En el momento de la diligencia se presentó con los que actúan la C. María Rodríguez, la cual se identificó como Presidenta del Fideicomiso de colonos Roma-Condesa. La C. Rodríguez comentó que por solicitud del Fideicomiso, se derribará la palmera, la cual se sustituirá con otra. A pregunta del que actúa, sobre las autorizaciones necesarias para dicha obra, la C. Rodríguez comenta que hoy le darían de manera oficial el dictamen técnico donde se justifica el derribo del ejemplar arborescente. Se le pregunta también sobre los proyectos ejecutivos de la obra civil que se realiza sobre la citada glorieta, contestando que ella dará los mismos a la Delegación Cuauhtémoc.*

Mediante oficio PAOT/200.3-1852-2007 de fecha 21 de diciembre de 2007, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si está dentro de su programación, el derribo de una palmera en la glorieta de Ámsterdam, a la altura de la calle de Iztlaccihuatl. De ser el caso, envíe las autorizaciones pertinentes y el dictamen que justifique dicha obra. Asimismo, en cuanto a la obra pública que se está llevando en la misma glorieta, informe sobre los trabajos a ejecutar, los períodos de inicio y terminación de obra pública y si se llevó a cabo por administración directa o por contrato.

Al respecto, con fecha 17 de enero de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF/DC/DGSU/007/07 (sic) de fecha 8 de enero de 2008, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó que derivado de la solicitud del Fideicomiso Roma Condesa mediante oficio s/n de fecha 13 de diciembre de 2007, para la autorización del derribo de una palmera *(...) después de haber realizado la visita al sitio y elaborado el dictamen técnico del sujeto forestal, por personal de la Unidad de Parques y Jardines; Se observó que la palmera tiene una inclinación de 25º misma que en algún tiempo posiblemente tienda a inclinarse más por el peso de la corona, lo cual nos permite hacer un análisis para que en el futuro pueda retirarse dicho sujeto forestal y con esto evitar riesgos físicos a inmuebles. Por otra parte cabe mencionar que los trabajos de obra civil están siendo realizados por la DGSU dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos del GDF, dichos trabajos forman parte de un Programa de Mejoramiento del Camellón Ámsterdam y las 3 glorietas que lo componen.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al oficio anteriormente descrito, se anexan copias fotostáticas de lo siguiente:

- Oficio s/n de fecha 13 de diciembre de 2007, suscrito por la presidenta del Fideicomiso Roma-Condesa, mediante el cual se solicita sea contemplado el retiro de la palmera de la glorieta Iztaccihuatl y se compromete a ofrecer la restitución de la actual por una de la misma especie, que medirá entre 10 y 12 metros de altura, cubriendo con los gastos de transporte y plantación de la misma.

- Escrito s/n de fecha 7 de enero de 2008, suscrito por el C. Adrián Orozco, en ausencia del Ing. José Pérez Castañeda de la Dirección de Limpia e Imagen Urbana adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos en el que se señala que *(...) Como parte del Plan Maestro que se desarrolla para la rehabilitación integral del Paseo Ámsterdam, se inscriben proyectos específicos de alcance particular, tal es el caso de algunas glorietas, fuentes y monumentos sobre dicho circuito (...)*

  Para el caso específico de la glorieta Iztlaccihuatl es una obra por administración que ha comenzado en el mes de noviembre de 2007 y que será concluida en el mes de febrero de 2008, serán demolidas el total de guarnición perimetral, andadores y banquetas que se encuentran en franco deterioro e incluso representaban riesgo a la población. Como complemento a estos trabajos preliminares se realizó censo diagnóstico del arbolado, en coordinación con la Dirección de Reforestación Urbana y personal de la Delegación Cuauhtémoc, dictaminándose en dicho documento la pertinencia en las podas de saneamiento, aclareo y sobre todo el retiro de individuos de alto riesgo, dentro de estos individuos se encuentra la Palmera Canaria ubicada al centro de dicha glorieta la cual presenta una inclinación de 30° sobre el eje vertical y raíz semiexpuesta.

  Los alcances de la intervención incluyen la colocación de nueva guarnición precolada en color negro, la colocación de un nuevo pavimento de capacidad permeable y alta calidad en color ocre, similar en apariencia al que ha sido colocado en el resto del camellón de la Av. Ámsterdam. La implementación de un nuevo sistema de riego y cisternas que serán conectadas en un futuro al sistema biodigestor, pero que en esta etapa, funcionarán de manera autónoma para dar a dicha glorieta y los camellones comprendidos entre ésta y la calle Citlaltépetl, riego permanente.

  La colocación de nuevo mobiliario urbano, iluminación y jardinería que corresponde con la paleta vegetal condensada con personal de la delegación Cuauhtémoc.

  Cabe destacar que todas estas acciones son de conocimiento y común acuerdo con la Dirección Territorial Roma-Condesa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

- Dictamen técnico de fecha 19 de diciembre de 2007, emitido por la Unidad de Parques y Jardines adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, en el que se señala:

Condición actual del sujeto Forestal

Una palmera viva, de edad adulta, con el 70% de hojas basales secas, con copa desbalanceada y con una cavidad o hendidura de 10-20 centímetros de profundidad por 15-20 centímetros de altura en la periferia de la base del tronco a raz de piso, probablemente ocasionado en el pasado por algún tipo de arriate que la contenía ocasionando la horcadura en su base, el tronco en algunas partes del lado sur presentan algunas escamas podridas lo que puede ser indicio de daño en el tronco, actualmente esta palmera se encuentra plantada en una jardinera de forma circular de cuatro metros de diámetro por cuarenta centímetros de altura, construida de tabique y aplanado de cal, cemento y arena como acabado.

Condición general de las raíces

Se observó que del lado sur las raíces se encuentran expuestas en un 40% y del lado norte se encuentran ocultas, no se observan raíces podadas o estranguladas.

Especificar se presenta poda inapropiada

Si presenta poda inadecuada, se pudo observar que hace tiempo por las escamas del lado sur de esta palmera se le cortaron más hojas que del lado norte, lo que probablemente pudo ser un factor para que esta palmera con el tiempo se fuera inclinando hacia el lado norte que es donde tiene más hojas, no se observaron factores para determinar la causa de este tipo de poda.

***Si existe inclinación indicar porcentaje**: 25%*

Condición general del sujeto forestal

Esta palmera se encuentra inclinada en regulares condiciones vegetales debido a que en algunas partes de su tronco presenta algunas escamas podridas y más del 70% de sus hojas basales se encuentran secas y algunas otras con presencia de senescencia que muchas veces son indicadores de enfermedades o plagas, base del tronco con cavidad perimetral pero que no pone en riesgo su estabilidad y copa desbalanceada por poda mal ejecutada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Conclusión del dictamen técnico

Realizada la valoración correspondiente mediante la observación fisica a esta palmera se puede determinar que como una medida preventiva se recomienda de forma inmediata una poda de saneamiento de sus hojas basales secas para evitar que caigan y puedan causar algún tipo de accidente y también el retiro de hojas con indicios de senescencia para evitar en la medida de lo posible algún tipo de plaga o enfermedad, por otro lado se recomienda en lo futuro el derribo de esta palmera que por sus condiciones vegetales actuales y su inclinación más tarde se puedan convertir en factores de riesgo para la misma y con esto dar cumplimiento a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 en su numeral 6.5.1. por otro lado también es factible la plantación de otra palmera en este mismo sitio y dar cumplimiento también al numeral 8.1 de esta misma Ley (sic).

Mediante oficio PAOT/200-0070-2008 de fecha 3 de enero de 2008, se solicitó a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente informe a esta entidad si ha emitido dictamen técnico de la palmera que se encuentra en la glorieta ubicada en la intersección de las calles de Ámsterdam e Iztlaccihuatl, en la Colonia Hipódromo Condesa, en su caso remitir copia del mismo. En caso contrario, se solicitó, se realice el dictamen técnico del individuo arbóreo en comento, indicando su estado fitosanitario y específicamente si presenta condiciones de riesgo, de ser así las recomendaciones correspondientes.

Al respecto, con fecha 8 de enero de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGBUEA/DRUPC/00023/08 de fecha 7 de enero del mismo año de la Dirección de Reforestación Urbana, Parque y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual se informa que el 18 de diciembre de 2007, personal adscrito a esa Dirección realizó un recorrido con la finalidad de evaluar el estado de salud de dicho individuo arbóreo, anexando el dictamen técnico respectivo, en el que se señala:

- *(...) se verificó que existe una Palma Canaria (Phoenix canariensis) con una altura superior a 18 metros, se observa una inclinación de 20° dirigiéndose hacia el arroyo vehicular, bajo vigor en el follaje, débil anclaje de raíces, lo que representa riesgo de desplome sobre áreas comunes, estacionamiento y edificaciones.*

  Derivado del diagnóstico realizado, esta Dirección dictaminó que se considera necesario ejecutar el retiro de dicha palma, esto con la finalidad de salvaguardar los bienes muebles, inmuebles y personas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Es importante mencionar que para realizar el retiro de árboles, es necesario contar con la autorización de la Delegación correspondiente por lo que sugerimos se realicen las gestiones pertinentes para llevar a cabo los trabajos en tiempo y forma, asimismo, dichos trabajos se deberán apegar a los lineamientos establecidos en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006". Que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal", que para el caso del derribo de árboles, se deberá realizar la restitución como lo señala la norma en comento.

Con fecha 4 de enero de 2008, mediante atenta nota No. 63 se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de esta Subprocuraduría una Opinión Técnica en la que se determine: 1. El estado fitosanitario del individuo arbóreo. 2. Si presenta condiciones de riesgo y de ser así, indicar las recomendaciones correspondientes.

Al respecto, con fecha 15 de enero de 2008 se recibió en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales la Opinión Técnica, mediante el oficio SPA/SDPA/OT-001/2008 de fecha 11 de enero del mismo año, de la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales, en la cual se señala lo siguiente:

IV.I Determinar el estado fitosanitario del individuo arborescente (palmera)

El individuo arborescente pertenece a la especie Phoenix canariesis (nombre comú. Palmera canaria). Esta especie se caracteriza por tener una gran altura y crecimiento rápido. Su tronco se conforma con los restos de las bases de hojas muertas, por lo tanto no tiene corteza, ni genera madera ya que presenta un tejido fibroso, no leñoso.

Esta especie crece muy bien en suelos poco profundos, secos, arenosos o arcillosos y alcalinos, ligeramente húmedos, con buen drenaje y sus raíces son muy delgadas y poco profundas.

El individuo en cuestión, al momento de la visita presentaba las siguientes características:

Características y descripción del individuo arborescente		
Característica	**Medidas o valoración**	**Observaciones**
Diámetro del tronco a la altura del pecho (DAP)	**1.05** m	Por su altura y diámetro se considera un individuo adulto.
Altura	**14** m	
Inclinación del tronco	**35°** respecto al eje vertical	Presenta riesgo de caer ya sea por su propio peso o por vientos.

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 1201 y 1202

Características y descripción del individuo arborescente		
Característica	**Medidas o valoración**	**Observaciones**
Raíces	Gran cantidad de raíces superficiales	Presenta raíces descubiertas aglomeradas, constituyendo aproximadamente un metro de altura, de la base del tronco. Se observan muchas raíces superficiales y sin anclaje.
Base del tronco	Inestable	La zona de la base que limita con el suelo (cepellón), es estrecha con respecto al diámetro del tronco, además de estar en parte descubierta, lo que provoca inestabilidad para la palmera.
Estado fitosanitario	Bueno	No presenta plagas, ni pudrición en raíz o tronco; su follaje está sano y abundante. La parte superior del tronco donde sale el follaje, está contorneada y curva con respecto a la vertical del tronco, debido a que el individuo buscó el equilibrio para contrarrestar la inclinación del tronco.

La jardinera donde se encuentra sembrada (...) tiene 0.55 m de altura con respecto al suelo y se observa que la tierra del interior está un poco removida. Dentro de la jardinera también hay cuatro huecos de aproximadamente 40X40 centímetros y 40 centímetros de profundidad, con paredes de concreto; dentro de ellos, aparentemente había lámparas que iluminaban la palmera.

IV.2. Determinar si la palmera presenta condiciones de riesgo

*La palmera se considera como un **"individuo" de alto riesgo** para los peatones y casas contiguas; dicha condición resulta al evaluar las siguientes características, ya descritas en el cuadro del apartado anterior:*

- *Tronco inclinado 35° con respecto a la vertical del tronco.*
- *Parte del cepellón se encuentra expuesto, es decir, en condiciones de inestabilidad con débil anclaje.*
- *Base muy estrecha con respecto al diámetro del tronco*

Además de las condiciones anteriores, el riesgo de que la palmera se desplome, aumenta si hay un viento fuerte; ya que tiene una gran altura y follaje abundante y pesado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

IV.3. Indicar las acciones recomendadas en caso de que la palmera presente condiciones de riesgo

Se recomienda el retiro urgente de éste individuo arborescente por las siguientes razones:

1) *Según la evaluación descrita en los dos apartados anteriores, este individuo tiene una alta probabilidad de desplomarse por lo que se considera de* ***alto riesgo*** *para peatones e inmuebles cercanos.*

2) *La poda no es una alternativa ya que para reducir altura se tendría que podar todo el ápice, dejando al individuo sin oportunidad de recuperar su follaje y en un estado desahuciado. Además, la inclinación del tronco no se podría corregir con la poda.*

3) *El trasplante no es recomendable porque el manejo sería complicado por la falta de espacio y la gran altura que presenta y, porque la probabilidad de que el tronco se parta durante su traslado es muy alta, debido al peso del follaje y la curvatura que tiene en la parte superior. Por otro lado, en caso de que se lograra el traslado, la probabilidad de que se desplome es alta por las escasas raíces y, porque la inclinación del tronco no se puede corregir; asimismo, se tendría que balancear y ajustar el individuo con cuerdas o cables de soporte, quedando en posición de riesgo nuevamente.*

V. Conclusiones

Primera: *Se constató la presencia de una palmera canaria (especie: Phoenix canariensis), ubicada dentro de una jardinera al centro de la glorieta donde se interceptan las Calles Iztaccíhuatl y Ámsterdam, en la Colonia Hipódromo Condesa, de la delegación Cuauhtémoc; por las condiciones en las que se encuentra, se considera como un individuo* ***con una alta probabilidad de desplomarse.***

Segunda: *Dicha palmera, como tiene una alta probabilidad de desplomarse, se considera como un individuo* ***de alto riesgo*** *para los transeúntes e inmuebles cercanos.*

Tercera: *Se recomienda su derribo urgente para evitar daños a transeúntes o inmuebles cercanos.*

Cuarta: *La poda o trasplante no son acciones de manejo viables para este caso.*

Con fecha 9 de enero de 2008 se solicitó a la Biól. Ma. Isabel Rivas Martínez, arborista certificada de la Internacional Society of Arboriculture, un diagnóstico en el cual se determinara el estado fitosanitario y el grado de riesgo de la palmera canaria ubicada en la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

glorieta de la calle de Ámsterdam e Iztlaccihuatl, en la Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, con fecha 18 de enero de 2008 se recibió el dictamen solicitado en el que *(...) se realizaron las siguientes evaluaciones:*

a) *Se trata de una palma canaria (Phoenix canariensis) ubicada en una glorieta de la calle de Amsterdam de más de 18 m de altura y con una edad aproximada de 90 años.*

b) *La palma se ubica en una jardinera circular al centro de la glorieta y a su alrededor se encuentran otras jardineras con numerosos árboles cada una.*

c) *En la jardinera que contiene a la palma hace poco tiempo se hicieron modificaciones en su infraestructura al construir cubos de concreto, en donde al parecer se va ha introducir iluminación, cabe mencionar que al hacer esto se trozaron raíces de la palma lo que acentuó los problemas de estructura que ya de por sí tenía. Al hacer esto no se tomó en cuenta que las raíces de estas palmas no son muy profundas.*

d) *El individuo en cuestión tiene además problemas en la base de su tronco el cual presenta un adelgazamiento en su diámetro, debido muy probablemente al cambio de nivel del suelo donde se encontraba originalmente y a daño mecánico.*

e) *Un factor que convierte a esta palma en un individuo de alto riesgo es el grado de inclinación que presenta y que según comentan las personas se ha ido incrementando últimamente, esto se puede deber a la edad de la palma. Diferentes fuentes bibliográficas reportan para esta especie de palma un promedio de 100 años de vida.*

   Si se consideran los problemas estructurales de la palma, el peso de su copa, la altura y las condiciones climáticas como el viento y la lluvia, son todos agentes que se suman para aumentar la probabilidad de una fractura en su tronco o incluso que caiga completamente desde su base aún como una parte natural de su ciclo de vida.

f) *Los árboles que están dentro de parques, camellones, aceras y cerca de casas u otros edificios deben recibir mantenimiento para que conserven una estructura sólida y segura. A la copa de la palma no se le ha dado mantenimiento por mucho tiempo lo que ha permitido que se acumule una gran cantidad de material muerto que le confiere mucho peso en la parte aérea de la palma incrementando de esta manera su grado de palanca.*

g) *De acuerdo con la teoría que se emplea en parte de este diagnóstico (Elastométodo, Wessolly & Erb, 1998) la estructura de una palma se puede colapsar cuando la deformación longitudinal de las fibras de la madera exceden su límite elástico. Las*

causas más comunes que indican que una palma se encuentra en este proceso son la torsión de las láminas del tronco, el deslizamiento y la inclinación. Es importante recordar que la palma se encuentra inclinada y este se ha pronunciado últimamente.

h) *Cuanto más cercana está la frecuencia de flexión de una palmera a la de una racha de viento aumenta la carga de palanca por inclinación, siendo entonces más baja su estabilidad. Esta palma Phoenix canariensis tiene una inclinación de aproximadamente 30° con una frecuencia de flexión de aproximadamente 6,4 Hz, lo que representa un riesgo muy alto.*

i) *En este lugar el paso y estacionamiento de vehículos así como la afluencia de personas es alta a todas horas, además de que la infraestructura y los bienes materiales que rodean a la palma son considerables, de manera que si llegara a caer la palma o una parte de ella la cantidad de problemas y daños que podría ocasionar serían muchos.*

Tomando en cuenta los problemas estructurales del individuo, la cantidad de personas que se podrían ver afectadas y las condiciones climáticas que prevalecen en el sitio, desafortunadamente la recomendación para esta palma es que se debe de eliminar.

No se sugiere el trasplante por varias razones:

1. *No existe espacio suficiente para realizar las maniobras necesarias para la extracción del ejemplar, esto tanto a nivel del suelo como aéreo.*

2. *El individuo se encuentra en la etapa madura de su vida, de modo que es muy improbable que resista el cambio.*

3. *Al introducir maquinaria pesada para llevar la palma a otro lugar se dañarían los árboles que la rodean. La glorieta en que se ubica la palma tiene muchos ejemplares arbóreos además de la palma, al momento de realizar el trasplante muchos de ellos se verían afectados pues sería necesario introducir grúas de gran capacidad para poder levantar y extraer la palma de su lugar, afectando de manera irreparable en el proceso a varios de los árboles ahí ubicados.*

4. *Se requeriría de un camión grande para llevarla a su lugar definitivo y al hacerlo se podría dañar la infraestructura que se encuentra en el sitio y que cabe recordar tiene valor patrimonial.*

5. *Otro problema que se generaría al trasportar la palma una vez extraída, sería buscar rutas de viabilidad que permitan su traslado.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

6. *Se necesitaría encontrar un lugar bastante amplio, con la mínima infraestructura y bienes materiales, así como con poco contacto con personas para que no se convierta en un riesgo en su nueva ubicación.*

7. *Por último, todo el proceso que requiere un trasplante es bastante costoso y en este caso en particular con pocas posibilidades de éxito.*

Si se quisiera dar seguridad al entorno y a las personas, insistiendo en mantener la palma, su tronco necesitaría de soporte adicional, instalando cables y varillas de refuerzo. Con las siguientes especificaciones:

1. *Sería necesario realizar a la palma una poda de limpieza de la copa para eliminar el material muerto y así reducir el peso.*

2. *Calcular el peso de la palma para evaluar el tipo de cables tensores que se necesitan.*

3. *Excavar en la vialidad para fijar los anclajes de los tensores a 2 zapatas de concreto con armazón de varillas de ½ pulgada de espesor, de 1m de ancho por 1 m de largo por 2 m de profundidad.*

4. *Colocar los cables de acero de 1 pulgada de espesor.*

5. *La distancia del cableado debe ser de aproximadamente ¾ de altura de la palma y conformar una inclinación angular para que contrarreste la fuerza de tensión, esto se lograría a aproximadamente 15 m de distancia entre el tronco y la base de sujeción de los cables.*

6. *Cuando se instalan cables y refuerzos, éstos deben ser inspeccionados regularmente, ya que la instalación de elementos de apoyo brindan una seguridad limitada.*

7. *Es importante señalar que aún con el cableado la palma puede caer, y al tener cables se aumenta el riesgo, pues ellos mismos confieren un riesgo al chicotear si esto desafortunadamente sucediera.*

8. *Aunque se hagan los mejores esfuerzos, por conservar la palma estos seguramente serán en vano debido al daño causado por las construcciones, la edad y la pendiente de inclinación que presenta.*

9. *Por último el cableado es también un proceso costoso, que requiere de una constante supervisión y que desafortunadamente no garantiza la prevalencia de la palma.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario comprender que la palma al igual que muchos otros árboles ya cumplió su misión en este sitio y que no es conveniente bajo ninguna circunstancia dejar que permanezca en el lugar, exponiéndonos a que en cualquier desafortunado momento pueda caer, causando serios problemas.
Por lo que es aconsejable y necesario retirarla del lugar lo antes posible para garantizar la seguridad de las personas y del entorno en general y poner en todo caso un nuevo individuo en su jardinera.

Mediante oficio PAOT/200.3-0172-2008 de fecha 30 de enero de 2008 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos del Distrito Federal copia del *Programa de Mejoramiento del Camellón Ámsterdam* (memorias descriptivas y planos ejecutivos), así como el visto bueno de la Dirección de Sitios Patrimoniales de la Secretaria de Desarrollo Urbanos y Vivienda para cambio de pavimentos y las autorizaciones correspondientes para poda, derribo y/o transplante de arbolado por parte de la Delegación, ya que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, es la responsable de los trabajos de la obra civil que se realizan en la Glorieta de Ámsterdam e Iztalccihuat ubicada en la Colonia Hipódromo Condesa.

Al respecto con fecha 11 de febrero de 2008, se presentaron en las oficinas de esta Procuraduría el arquitecto paisajista Adrián Orozco, Coordinador de Proyectos de la Dirección de Limpia e Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos y la ciudadana Susana Marín Amaro, representante del Fideicomiso Roma-Condesa, quienes en ese acto entregaron lo siguiente:

- Oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/08-137 de fecha 11 de febrero de 2008 de la Dirección de Mejoramiento Urbano y Limpia adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos del Distrito Federal, suscrito por ausencia por el Coordinador de Proyectos de esa Dirección, mediante en el cual no se hace referencia alguna al retiro de la palmera en comento, ni al cambio de pavimentos de la glorieta.

- Copia del oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/136 de fecha 6 de febrero de 2008 de la citada Dirección, suscrito por ausencia por el Coordinador de Proyectos de la misma, dirigido a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin sello de recibido, solicitando *opinión a los trabajos que se realizan EN LAS COLONIAS Condesa, Hipódromo e Hipódromo-Condesa para las cuales se ha generado un proyecto rector que describe criterios generales de intervención dicha zona patrimonial, definición de materiales en pisos, material vegetal, mobiliario urbano, iluminación y restauración de los monumentos catalogados.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En dicho oficio se señala que los trabajos en las glorietas Iztaccihuatl y Ciltaltepetl *se han iniciado y su avance es de 40%, mismas que se terminarán a principios de marzo del presente. Se realizó saneamiento forestal, se cambiará el total de la jardinería. Los pavimentos serán sustituidos por precolados de alta calidad que harán dibujos en el piso, cenefas, etc., las fuentes también serán intervenidas y en sus bases se realizarán obras plásticas donadas por artistas de la zona en mosaico florentino y concreto oxidado.*

De igual manera las fuentes tendrán iluminación acuática que hará que sean un espectáculo nocturno.

La intervención incluye la remodelación de banquetas y arroyo vehicular.

- Copia del oficio No. GDF/DC/DGSU/050/08 de fecha 24 de enero de 2008, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual se autoriza al Fideicomiso Roma-Condesa, Mitos del Parque, el derribo de la palmera *Phoenix canariensis (palmera canaria de 18 metros de altura x 70 cm), de diámetro en malas condiciones vegetales y que se encuentra en un 80% seca, presentando una inclinación de 25° hacia el norte con grandes posibilidades de desplome ya que su base presenta pudrición porque antes estaba contenida en un arriate de concreto, lo que ocasionó que se dañara su base y la estabilidad de ésta quedara en riesgo, por lo que sería recomendable el retiro de dicho sujeto forestal (...) tendrá que reparar el daño ecológico que implica dicho retiro, plantando en el mismo sitio una palmera canaria(...) con altura entre 8 y 12 metros; los costos originados por los trabajos de plantación y adecuación de tierra deberán ser cubiertos por el solicitante.*

- Copia del oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/07-550 de fecha 21 de diciembre de 2007 de la Dirección de Limpia e Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos dirigido al Fideicomiso Roma-Condesa, mediante el cual señala que *como resultado del recorrido realizado por personal de esta Dirección y con el objetivo de emitir una opinión técnica respecto a la situación de la Palmera Canaria, ubicada al centro de la Glorieta Iztlaccihuatl, sobre el Paseo Ámsterdam, en la colonia Hipódromo Condesa, se resuelve que dicho individuo presenta condiciones de riesgo a la población, debido a su inclinación cercana a los 30° con respecto al eje vertical, además de tener la raíz semiexpuesta.*

  Se determina candidata óptima a retiro mediante medios mecánicos, como son cierre de calles, retiro de vehículos y prohibición de paso a transeúntes. Dicho diagnóstico fue elaborado por el biólogo Francisco Tlaseca, certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del GDF, de acuerdo a la norma ambiental actualizada en la materia.

- Catorce láminas con fotografías a color de los trabajos de sustitución de pavimentos en proceso de la glorieta Iztaccihuatl.

Además de estar en comunicación con la persona denunciante durante el desarrollo de la investigación de la denuncia, mediante oficio Número PAOT/200-3.00274/2008 de fecha 13 de febrero de 2008, esta Subprocuraduría le informó sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Adicionalmente, el día 15 de febrero del año 2008, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio con número GDF-SOS-DGSU-DLIU-08-148 fechado el día once de febrero del mismo año, el cual informa que *(...) le hago entrega de las memorias descriptivas y planos ejecutivos, así como acuses de documentos entregados a la Dirección de Sitios Patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de los proyectos de mejoramiento en Paseo Ámsterdam incluida la Glorieta Iztlaccihuatl. Con respecto al* [derribo] *de una palmera, también entregamos en este acto la autorización en particular de esta palmera de especie Canaria (Phonix Canariensis), por parte del Director General de Servicios Urbanos, de la Delegación Cuauhtémoc (...) para su retiro, así como el Dictamen técnico emitido por (...)la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente (...) Por lo anterior, no hay ninguna pretensión de solamente retirar la palmera (...), por el contrario, el objetivo es retirarla por que representa un riesgo a las vidas humanas y sus pertenencias que pudieran ser afectadas por la posible caída de esta palmera (...), es nuestra obligación como servidores públicos la atención de situaciones como esta, por lo que se procederá a la restitución de la especie en comento, para mantener el paisaje urbano con otra de la misma especie, sana y de características similares (...) En lo que se refiere a la eliminación de la glorieta en al que se encuentran ubicada esta palmera (...), este proyecto no contempla (...) su eliminación, por el contrario, el proyecto contempla la mejora del entorno urbano con la rehabilitación de la Glorieta, fuentes, pavimentos, mobiliario urbano y jardinería, como se demuestra en los proyectos anexos (...)*

En relación a lo anterior, el día 18 de febrero del año 2008, se recibió por vía fax en esta Subprocuraduría, de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, oficio con número D-96/DSPM/0143/07 (sic) fechado el día catorce de febrero del 2008, el cual informa que *(...) esta Dirección adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda (...) emite opinión favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo los siguientes trabajos: Cambios de pavimentos, colocación de mobiliario urbano, sustitución de guarniciones y andadores, canalización de aguas pluviales hacia áreas ajardinadas, colocación de especies vegetales y adecuación de las bases de las fuentes interiores (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Con fecha catorce de abril del año 2008, se realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se constató el derribo de la palmera así como *(...) una cavidad, la cual hace inferir que se practicó el destoconamiento de la palmera y se está preparando el sitio para el reemplazo. Continuando con el recorrido, se observa que la demolición de la glorieta estatotalmente terminada y ya fue restituida con concreto hidráulico (...) Se observa (...) también que los residuos sólidos de lo que era la jardinera de la palmera continúan en el lugar.*

Mediante oficio PAOT/200.3-0819-2008 de fecha 28 de abril de 2008, se solicitó a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda remitiera copia del visto bueno al proyecto de Intervención en la Glorieta Iztlaccihuatl, así como del citado proyecto indicando los materiales autorizados para la sustitución de pavimentos de la misma.

Al respecto, con fecha 13 de mayo de 2008 se recibió el oficio D-96/DSPM/510/08 de fecha 8 de mayo de 2008 mediante el cual la Directora de Sitios Patrimoniales y Monumentos señala lo siguiente (...) *me permito hacerle llegar la siguiente información: Copia simple del oficio D-96/DSPM/143/07 con fecha 14 de febrero de 2088, con la opinión favorable para los trabajos de cambio de pavimentos, colocación de mobiliario urbano, sustitución de guarniciones y andadores, canalización de aguas pluviales hacia áreas ajardinadas, colocación de especies vegetales y adecuación de las bases de las fuentes interiores (...)*

Respecto al pavimento empleado en los andadores se trata de piezas de concreto precolado con despieces diferentes y acabados estriados para evitar derrapes que resulten riesgosos para el peatón; asimismo, el proyecto contempla la canalización del agua pluvial hacia las áreas ajardinadas que ocupan la mayor superficie de la glorieta con lo que se atiende la impermeabilidad que presenta el concreto. Cabe señalar que de acuerdo con la información histórica recabada por esta Dirección, la glorieta en cuestión, así como la glorieta Citlaltepetl, contaron desde sus inicios con concreto armado y modelado en sus andadores, en apego a los cánones imperantes en la arquitectura y el urbanismo moderno de los años 20.

Es preciso señalar que el proyecto presentado a esta Dirección no contempla la eliminación de la glorieta sino su remozamiento y la conservación de la palmera ubicada al centro de la misma, como se observa en los planes anexos al presente y que son copia de los ingresados por la Dirección de Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. Se anexa también la solicitud de opinión realizada por el Ing. José Pérez Castañeda, con la descripción de los trabajos a realizar.

No omito comentar que la Dirección a mi cargo solicitó, mediante el citado oficio y en apego a la competencia que le infieren la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Reglamento de Construcciones, todos del

Distrito Federal, la presentación del Plan Maestro de imagen urbana para I zona que se menciona en el oficio emitido por el ingeniero Pérez Castañeda, con el objeto de evaluarlo y emitir las opiniones pertinentes por tratarse de un Área de Conservación Patrimonial.
Anexo al oficio D-96/DSPM/510/08, la Directora de Sitios patrimoniales y Monumentos remitió copia simple de lo siguiente:

- Oficio D-96/DSPM/143/07 de fecha 14 de febrero de 2008.
- Oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/175 de fecha 12 de febrero de 2008 mediante el cual se ingresaron los proyectos de remodelación de las glorietas Citlaltepec e Iztaccihuatl.
- Dos planos del proyecto de remodelación.

Personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 20 de mayo de 2007, realizó el un nuevo reconocimiento de los hechos, *(...) observando que se realizó la restitución de la palmera que fue derribada, la palmera tienen características de dimensiones muy parecidas a la que se encontraba en el lugar (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en los escritos iniciales de las denuncias, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a las mismas, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos:

Sobre el derribo de la palmera

La primera premisa esgrimida en la denuncia interpuesta en esta Procuraduría, fue la de *(...) La presunta tala de una palmera (...)*, dicha acción no fue corroborada en el reconocimiento de hechos realizado el día 20 de diciembre del año 2007. Lo que se observó fue un ejemplar arborescente inclinado (30° aproximadamente), con gran cantidad de hojas secas en su corona, sembrado sobre una jardinera y con parte del sistema radicular expuesto.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Delegación Cuauhtémoc, autoridad encargada del mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento y conservación de las áreas verdes, según lo dicta el artículos 88 y 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que informara si tenía contemplado y/o programado el derribo de dicho ejemplar arborescente.

Dicha autoridad informó, que debido a la solicitud por escrito del Fideicomiso Roma-Condesa, con fecha 13 de diciembre del año 2007, en la cual se pide *(...) que como parte*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 1201 y 1202

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

del Saneamiento Forestal que se está llevando a cabo en la Avenida Ámsterdam, sea contemplado el retiro de la Palmera de la Glorieta de Iztaccihuatl ya que por su inclinamiento (sic) *representa un riesgo para la seguridad* (sic). La Delegación Cuauhtémoc realizó dictamen técnico, fechado el 19 de diciembre del 2007, en donde estableció que *(...) en el futuro pueda retirarse dicho sujeto forestal y con esto evitar riesgos físicos o a inmuebles.*

Por otro lado, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se cuenta con la autorización de derribo de una palmera, fechado el 24 de enero del 2008, otorgado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Contando con la oportunidad, hasta el 31 de marzo, de que no se ha derribado el individuo arborescente, esta Subprocuraduría, solicitó dictámenes técnicos a dos autoridades ambientales en el Distrito Federal, con el objeto de reunir los suficientes elementos de juicio sobre las condiciones fitosanitarias y de riesgo de la Palmera en comento.

Se le solicitó, tanto a la Secretaría del Medio Ambiente (Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías), como a la propia Procuraduría Ambiental (Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales), la valoración de las condiciones de riesgo y de ser así, cuales serían las recomendaciones a seguir.

Aunado a lo anterior, y con base en el Artículo 15 BIS 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, no obstante lo solicitado a las instancias oficiales, esta entidad también solicitó una opinión técnica externa, a una persona certificada por la Sociedad Internacional de Arboricultura.

Como resultado de las gestiones descritas en los párrafos anteriores, a continuación se muestra un cuadro resumen de los diferentes diagnósticos y recomendaciones las opiniones y dictámenes técnicos solicitados por esta autoridad:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuadro 1. Resumen diagnóstico de las opiniones y dictámenes técnicos emitidos por el caso.

OPINIÓN	DIAGNÓSTICO	RECOMENDACIONES
SMA	Se observa una inclinación de 20° dirigiéndose hacia el arroyo vehicular, bajo vigor en el follaje, débil anclaje de raíces, lo que representa riesgo de desplome sobre áreas comunes, estacionamiento y edificaciones.	Ejecutar el retiro de la palma, con la finalidad de salvaguardar los bienes muebles, inmuebles y personas de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Autorización de la Delegación y los trabajos para el retiro se deben apegar a los lineamientos establecidos en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006.
PAOT	Se considera un ejemplar con alta probabilidad de desplomarse, parte del cepellón se encuentra expuesto, es decir en condiciones de inestabilidad con débil anclaje y base muy estrecha con respecto al diámetro del tronco. El riesgo que la palmera se desplome aumenta si hay altas rachas de viento, por la altura y follaje abundante y pesado.	Derribo urgente para evitar daños a transeúntes o inmuebles cercanos. La poda o transplante no son acciones de manejo viables.
DELEGACIÓN	La palmera se encuentra inclinada, en regulares condiciones vegetales debido a que en algunas partes de su tronco presenta algunas escamas podridas y más del 70% de sus hojas basales se encuentran secas y algunas otras con presencia de senescencia que muchas veces son indicadores de enfermedades o plagas y copa desbalanceada por poda mal ejecutada.	Poda inmediata de saneamiento de sus hojas basales secas, para evitar que caigan y puedan causar algún tipo de accidente. Retiro de hojas con indicios de senescencia para evitar en la medida de lo posible algún tipo de plaga o enfermedad. En lo futuro el derribo de la palmera que por sus condiciones vegetales actuales y su inclinación se puedan convertir en factores de riesgo para la misma.

OPINIÓN	DIAGNÓSTICO	RECOMENDACIONES
ARBORICULTOR CERTIFICADO	De acuerdo con la teoría que se emplea en parte de este diagnóstico (Elastométodo, Wessolly & Erb, 1998) la estructura de una palma se puede colapsar cuando la deformación longitudinal de las fibras de la madera excede su límite elástico. Las causas más comunes que indican que una palma se encuentra en este proceso son la torsión de las láminas del tronco, el deslizamiento y la inclinación. Es importante recordar que la palma se encuentra inclinada y este se ha pronunciado últimamente. Cuanto más cercana está la frecuencia de flexión de una palmera a la de una racha de viento aumenta la carga de palanca por inclinación, siendo entonces más baja su estabilidad. Esta palma Phoenix canariensis tiene una inclinación de aproximadamente 30° con una frecuencia de flexión de aproximadamente 6,4 Hz, lo que representa un riesgo muy alto.	Tomando en cuenta los problemas estructurales del individuo, la cantidad de personas que se podrían ver afectadas y las condiciones climáticas que prevalecen en el sitio, desafortunadamente la recomendación para esta palma es que se debe de eliminar.

De lo analizado anteriormente, las cuatro opiniones técnicas que obran en el expediente de mérito, coinciden en el retiro del ejemplar arborescente; coinciden también, en que la palmera presenta condiciones de riesgo suficientes que pueden traer consigo daños a la infraestructura del lugar, así como, a los habitantes, lo cual actualiza la hipótesis planteada en el Artículo 118 de la Ley Ambiental del D.F. en donde se establece que *(...) Para realizar* [el] *derribo (...) de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, (...), ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y*

presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal (...)

Asimismo, la autorización contempla la restitución de la palmera por otra de la misma especie y en el mismo sitio a cargo del solicitante, que en este caso es el Fideicomiso Roma-Condesa., tal y como lo marca la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restauración de árboles en el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, la gestión para poder derribar el ejemplar arborescente se ha llevado según lo marcan la Ley Ambiental y la normatividad vigente en el Distrito Federal. Es por esto que no existe infracción a lo normatividad ambiental para el derribo de la palmera motivo de la presente resolución.

De la sustitución de pavimentos en la glorieta Iztaccihuatl

La segunda premisa indicada en la denuncia es *(...) la eliminación de la glorieta, la que se encuentra ubicada en la calle Iztalccihuatl y Ámsterdam (...)* y la hipótesis de que (...) *Presumimos que la Delegación tiene la intención de poner en esta zona concreto estampado, el cual no es permeable y es muy peligroso para los peatones ya que es sumamente resbaloso(...);* hecho corroborado en el acta circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2007, la cual describe que el pavimento de los andadores de la glorieta Iztaccihuatl ya habían sido retirados y que los trabajos están en proceso para la remodelación de dicha glorieta.

En referencia a los hechos denunciados, el Reglamento de Construcción del Distrito Federal vigente, en su Artículo 62 fracción VIII establece que *(...) No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: (...) VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas (...)*

Asimismo, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece en su Artículo 18, segundo párrafo, que *(...) Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a éstos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia (...)*

Y con base en lo anterior, también aplica lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuauhtémoc, en la Norma de Ordenación No. 4, inciso

4.12 para áreas de conservación patrimonial, el cual establece que *(...) Las zonas peatonales que no formen parte de superficies de rodamiento vehicular deberán recubrirse con materiales permeables (...)*

Por lo anterior se investigó y se solicitó información a la Dirección General de Servicios Urbanos de la misma Delegación, la cual informó a esta Subprocuraduría que la responsable de la obra era la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos del GDF (DGSU).

Al respecto, se solicitó información sobre el Proyecto y el visto bueno de la obra por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) a la DGSU, misma que informó, que en efecto, la obra es responsabilidad suya y que le dió vista a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, atestiguando el hecho con una copia del oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/136 de fecha 6 de febrero de 2008, dirigida a la citada Dirección, la cual asevera que los trabajos presentan un avance (...) *del 40%, mismas que se terminarán a principios de marzo del presente (...)* Sin embargo no consta ni el sello de recibido de la citada dirección, así como la respuesta de la misma, lo cual contravendría a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, citado anteriormente.

En relación a lo anterior, el día 15 de febrero, en acto de comparecencia en esta Procuraduría, los servidores públicos de la DGSU, entregan copia del oficio D-96/DSPM/143/07 (sic), de fecha 14 de febrero del año 2008, de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos (DSPyM), en donde se emite opinión favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, constatando su autenticidad con la misma Dirección.

Ahora bien, si la DGSU dio vista a la DSPyM el día 6 de febrero y los trabajos ya tenían un avance del 40%, dicha obra no contaba con el visto bueno, por lo menos desde que esta autoridad corroboro los hechos el día 20 de diciembre, hasta el 14 de febrero del año 2008; para esta entidad no pasa desapercibido el hecho descrito anteriormente.

Por otro lado, de lo observado en la glorieta Iztaccihuatl, la preparación para colocar el piso final incluye un armado de acero y concreto hidráulico, lo cual no permitirá la filtración del agua como lo prevé la Norma General No. 4 inciso 4.12 *(...) Las zonas peatonales que no formen parte de superficies de rodamiento vehicular deberán recubrirse con materiales permeables (...)*

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las característica de impermeabilidad de Glorieta no variaron con lo que estaba establecido originalmente, ya que

según el registro que tiene esa Dirección, la Glorieta contaba con concreto hidráulico, el cual no es permeable.

Ahora bien, si bien es cierto que el material original de la multicitada Glorieta nunca fue permeable, los cambios recientes que se realizaron en el lugar, necesariamente tienen que obedecer a la Norma General No. 4, ya que ésta fue publicada en el año 1997. Por lo que las obras originales no contravenían dicha normatividad, sin embargo las realizada recientemente si.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Las cuatro opiniones técnicas coinciden en que el individuo arborescente ubicado en la glorieta Iztlaccihuatl, en la calle de Ámsterdam, Colonia Hipódromo Condesa, presenta condiciones de riesgo para la población y bienes inmuebles, y recomiendan su retiro.

b) Durante las diligencias practicadas a lo largo la investigación de la denuncia, se constató que se cuenta con el dictamen técnico y la autorización correspondiente de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

c) El ejemplar arborescente fue derribado con las autorizaciones administrativas en regla y los dictámenes técnicos procendetes.

d) La sustitución de pavimentos de la glorieta Iztaccihuatl, no contó, en un principio con el visto bueno de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo subsanó el hecho y obtuvo el requerimiento legal.

e) Se infringió la Norma General No.4 para áreas de conservación patrimonial ya que se construyó las nuevas banquetas con concreto hidráulico, material que no permite la filtración de agua al suelo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se insta a La Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios a no iniciar obras públicas sin antes obedecer los requerimientos legales conducentes como lo dispone la Ley de Obras del Distrito Federal en su Artículo 18 párrafo segundo. En particular en obras en zonas patrimoniales.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios a sustituir el material de pavimentos en la glorieta Iztaccihuatl por uno que permita la filtración de agua al suelo.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios a que con fundamento en el artículo 88 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, celebre un convenio con los vecinos del Circuito Ámsterdam, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, cuando sea necesario y promuevan su intervención en la vigilancia de la zona que les compete; levantando las minutas de trabajo que avalen el cumplimiento de dicho convenio

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de los denunciantes para el caso en que los hechos se vuelvan a presentar.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



MVAG/FERM/MLGM/MIR